

DIRECCIÓN GENERAL

FECHA: FEBRERO 5, 2008

CIRCULAR N° 007/DG/2008

**CONTENIDO: *REGLAS GENERALES PARA  
EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)***

Estimados Asociados:

A través de diversas circulares, hemos informado a ustedes sobre aspectos diversos del nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única - IETU. **Recordamos a ustedes las principales reglas del gravamen, contenidas en la Tercera Resolución Miscelánea Fiscal, publicada el día 31 de diciembre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación.**

### 1.- Inscripción en el RFC

La regla 2.3.2.22 exime a las personas morales de presentar el aviso de aumento de obligaciones, dado que las autoridades lo harán en forma automática. A partir de 2008, cuando este tipo de contribuyentes soliciten su inscripción en el RFC, automáticamente se considerarán inscritos para efectos de esta obligación. **En el caso de los distribuidores, al ser personas morales, no están obligados a presentar el aviso de aumento de obligaciones dado que la autoridad lo hará en forma automática.**

### 2.- Presentación de los pagos provisionales del IETU

La regla 2.14.7 precisa que los pagos provisionales del IETU se harán conforme al esquema de pagos electrónicos en los formatos actuales del SAT. El pago del IETU se anotará en el renglón referente al impuesto al activo, debiéndose reflejar en el concepto "IMPUESTO AL ACTIVO/ IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA".

**Una vez efectuado el pago provisional del IETU conforme al párrafo anterior, los contribuyentes enviarán un aviso con la información base para la determinación del pago provisional del IETU. Dicha información es un listado de conceptos que aparece en la página de Internet del SAT y es el que sirvió de base para determinar el impuesto.**

**El envío de la información se realizará mediante archivo electrónico a través de la página de Internet del SAT, señalándose además el número de operación proporcionado por la institución bancaria en la que se efectuó el pago y la fecha de presentación.**

**La regla refiere que en los casos en los cuales los contribuyentes no hayan determinado impuesto a cargo, se considerará cumplida su obligación cuando hayan enviado la información del listado de conceptos que se contiene en la página de Internet del SAT.**

DIRECCIÓN GENERAL

**La obligación de la presentación del pago provisional del IETU se va a considerar cumplida cuando los contribuyentes hubiesen realizado el pago del IETU a cargo y enviado la información del listado de conceptos.**

El pago provisional del mes de enero se deberá pagar a más tardar el día 17 del mes de febrero.

El reporte con la información de la determinación del IETU a que se refiere esta regla, se presentará conforme al calendario siguiente:

Información correspondiente al mes	Se presentará a más tardar
Enero de 2008	10 de marzo de 2008
Febrero de 2008	10 de abril de 2008
Marzo de 2008	10 de mayo de 2008
Abril de 2008	10 de junio de 2008
Mayo de 2008	10 de julio de 2008

### 3.- Reglas generales aplicables a la declaración anual.

**La regla 17.7 permite que, para efectos de la declaración anual del IETU y del ISR, los contribuyentes puedan compensar los pagos provisionales del IETU contra la declaración anual del ISR.**

### 4.- Acreditamiento del pago provisional de ISR en los pagos provisionales del IETU.

La regla 17.12 precisa que se podrá llevar a cabo el acreditamiento del ISR pagado que corresponda al mismo periodo al que se está presentando el pago provisional del IETU<sup>1</sup>.

### 5.- Simultaneidad de los pagos provisionales y las declaraciones anuales de ISR y de IETU

Un problema aparente en el IETU es que este impuesto puede acreditar el ISR pagado, sin embargo en la práctica el ISR pagado se entera conjuntamente con la declaración anual del IETU. En cierta forma se está pagando conjuntamente con el IETU y no antes.

Esto lo resuelve la autoridad con la publicación de la regla 17.8, en la cual precisa que para efectos del acreditamiento del ISR, tanto en la declaración anual del IETU como en los pagos provisionales, **los contribuyentes considerarán como efectivamente pagados el ISR propio del ejercicio por acreditar y del pago provisional del ISR por acreditar, que se enteren simultáneamente** con la declaración del ejercicio o con el pago provisional del IETU, según se trate.

### 6.- Deducción de donativos en los pagos provisionales

La regla 17.11 permite la deducción de los donativos "deducibles" para efectos de pagos provisionales del IETU. En nuestra opinión, la regla es innecesaria pues la mecánica del IETU para determinar los pagos provisionales no tiene ninguna disposición que lo prohíba. La regla así lo confirma.

<sup>1</sup> La regla se refiere a contribuyentes que no realizan pagos provisionales mensuales, sino bimestrales o cuatrimestrales.

DIRECCIÓN GENERAL

## 7.- Acreditamiento de los sueldos pagados a trabajadores con salarios mínimos

En el IETU no se hacen deducibles los pagos por salarios y cuotas de seguridad social, pero, por otra parte, se otorga un crédito fiscal por los mismos conceptos. **Hay que tener presente que este crédito fiscal se otorga para las erogaciones señaladas en el noveno párrafo del artículo 8, que son:**

- (1) El monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo (patronales) – IMSS -, retiro e INFONAVIT pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate.
- (2) Los ingresos gravados que sirvieron de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el Artículo 110 de la Ley del ISR.

La regla 17.9 del IETU aclara que deben incluirse los salarios mínimos dentro de los salarios gravados, además precisa que deben excluirse los demás ingresos exentos:

**Entre los ingresos exentos que no forman parte de la base del crédito fiscal están:**

- (a) **Para trabajadores de salario mínimo:**
  - 30 días por concepto de aguinaldo.
  - Tiempo extra y prima dominical dentro de los límites establecidos en la legislación laboral.
  - 15 días por prima vacacional.
  - 15 días de PTU.
- (b) **Para los demás trabajadores:**
  - 50% de las percepciones por concepto de horas extras y prima vacacional, siempre que no excedan los límites de la legislación laboral y el equivalente de cinco veces el SMG por cada semana de servicios.

Este punto es uno de los más difíciles de entender, pues al no permitir un crédito fiscal sobre estas percepciones, se está obligando a la empresa a pagar un IETU al 16.5% sobre ellas. ¿Tiene algún sentido recaudar IETU por estos conceptos?<sup>2</sup>

## 8.- Arrendamiento financiero

**La regla 17.2 precisa que los intereses derivados de las operaciones de los contratos financieros no deben formar parte del precio de los contratos de arrendamiento financiero y, por lo tanto, los consideran como ingresos no acumulables para efectos del artículo 3° de la ley del IETU y el artículo 5° que se refiere a deducciones los maneja como gastos o erogaciones no deducibles.**

Cordialmente.

---

<sup>2</sup> El IETU lo paga la empresa. En el caso de estas partidas el impuesto no lo va a pagar el trabajador sino la empresa.